En referencia al Art. 16, considero que tiene Legalidad, razonabilidad, equidad y legitimidad. En un estado de derecho, la "causa justa" es esencial para garantizar la justicia y la equidad entre el relacionamiento funcionario/Estado. La aplicación arbitraria o abusiva del concepto de **causa justa** vulnera los derechos y libertades de las personas. Por ende la evaluación de desempeño a ser utilizado para “desvinculación” no corresponde en nuestro país, considerando que las evaluaciones que se realizan no es objetiva, y con sesgos, es de conocimiento general que las jefaturas (quienes realizan evaluaciones) últimamente son designadas personas sin preparación (conocimiento, experiencia, idoneidad, etc.), a raíz de amiguismo o cupos políticos, lo cual la **legitimidad y ética** son ausentes, y no se observa en un futuro cercano ni mediano plazo, un cambio rotundo en este aspecto.

Otro punto que observo y tengo mi sugerencia:

Se describe *….”La desvinculación por este motivo será considerada justa causa y no generará ninguna obligación de indemnización por parte del Estado o de la institución pública respectiva”….*

La determinación que el funcionario no tiene el derecho de acceso a la justicia, es una estipulación nula y sin efecto que viola principios fundamentales del Estado de Derecho, consagrado en diversas normas internacionales y constitucional. Por ende, esto es una presión, coacción limitando la libertad individual.

La Evaluación de desempeño debe ser integral, y esto necesita un proceso de largo plazo. En la actualidad el sistema de evaluación es muy deficiente.

En otros puntos tengo mis sugerencias que mas adelante estaré enviando. Por el tiempo limitado disponible no estoy pudiendo leer todo.

OBS. Es importante resaltar que es necesario y fundamental este proyecto de la carrera civil, y espero que se lleve adelante para una mejor calidad de vida de la población Paraguaya, Sin embargo se debe hacer las correcciones necesarias adecuando a la realidad país.